CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. CS-01
(24 de febrero de 2021)

"ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NUEVO RÉGIMEN APLICABLE A LAS SECCIONALES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y SE DEROGA EL ACUERDO CS-05 DEL 28 DE AGOSTO DE 2002".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las conferidas en el artículo 2°del Estatuto General, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 30 del 18 de Diciembre de 1992 la Educación Superior es proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, y tiene como funciones esenciales la docencia, la Investigación, la Extensión y el Servicio Social.

Que la Universidad Santiago de Cali en sus Estatutos Generales, capitulo 1, articulo 2°, destaca que la institución tendrá domicilio principal en Santiago de Cali, pero que podrá establecerse en otras ciudades del país, el cual reza de la siguiente manera "CAPITULO 1 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, *ARTÍCULO 2° El domicilio principal de la Corporación será la ciudad de Santiago Cali, Departamento del Valle, República de Colombia. La Corporación podrá establecer secciónales en otras ciudades del país, de acuerdo con la Ley". PARAGRAFO: El Consejo Superior Universitario establecerá el Régimen de las Seccionales.*

Que la Universidad profundiza en la formación integral de los estudiantes, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, Investigativas y de Servicio Social que requiere la región y el país.

Que la Universidad trabajará por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promoverá su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades de la región y el país.

Que la Universidad Santiago de Cali se ha venido rigiendo por el sistema de cogobierno, que significa la participación de todos sus estamentos.

Que la modernización iniciada por la Universidad en los campos académicos y administrativos está destinada, entre otras, a crear condiciones para el

cumplimiento de los objetivos del considerando anterior, así como de avanzada día a día por el camino de liderazgo y excelencia Universitaria.

Que por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

TÌTULO I

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Adoptar el nuevo régimen aplicable a las Seccionales, con el fin de ajustar la estructura general de la Universidad en aras de facilitar la interrelación entre su domicilio principal y las seccionales.

CAPÍTULO 2
DE LA DIRECCIÓN Y ORIENTACION ACADÉMICO ADMINISTRATIVA DE LAS SECCIONALES

ARTÍCULO 2º. La Estructura Académico Administrativa de la Universidad Santiago de Cali, en sus Seccionales, será la establecida para toda la Universidad.

La dirección de planeación y secretaría general, proyectaran el organigrama funcional de la respectiva sede, bajo la estructura estatutaria.

ARTÍCULO 3°. A las seccionales les rige lo que se determine en el Estatuto General para la Universidad Santiago de Cali, al igual que los respectivos Reglamentos y demás normas que regulan el funcionamiento de la institución.

Las Seccionales tendrán participación en el Consejo Académico a través del Director General de Seccional y de los consejeros por los Estamentos Profesoral y Estudiantil. En el Consejo Superior Universitario por los representantes de los Estamentos Profesoral, Estudiantil y de Egresados, de acuerdo con lo preceptuado en los Estatutos Generales y el Reglamento Electoral.

ARTICULO 4º. El Rector podrá nombrar los cargos de apoyo académico, administrativo y de bienestar que la estructura operativa de la Seccional requiera, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO 3
LA DIRECCION GENERAL DE SECCIONAL

ARTÍCULO 5º. Cada Seccional tendrá un Director General de Seccional, nombrado por el Rector por el período que el determine, quien ejercerá la autoridad académica administrativa, y será su representante ante la comunidad universitaria en la Seccional.

ARTÍCULO 6º. Para ser Director General de Seccional se requiere los siguientes requisitos:

a) Poseer como mínimo título de Maestría.
b) No haber sido condenado por hechos punibles o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves, salvo por hechos políticos.
c) Poseer experiencia en cargos directivos de carácter académico o administrativo en el ámbito universitario o profesional, por un período no menor de dos (2) años.

PARÁGRAFO. En caso que la persona a elegirse como Director de Seccional no cumpla con alguno (s) de los requisitos anteriormente establecidos, el rector podrá nombrarle, previa autorización del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 7º El Director General de Seccional tendrá las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, Decretos, Estatutos, los reglamentos de la Universidad y las providencias emanadas de los Consejos Superior Universitario, Académico, de Facultad.
b) Coordinar las actividades de las unidades académicas y administrativas de la seccional, consecuentemente con las directrices emanadas por el rector o las vicerrectorías.
c) Administrar la Seccional con carácter de calidad, gerencia, gestión, competitividad y análisis de resultados.
d) Resolver, en primera instancia, las situaciones urgentes y/o imprevistas que se presenten en la Seccional e informar de su decisión a la respectiva autoridad universitaria.
e) Canalizar las solicitudes de licencia del personal docente, administrativo o de planta de la Seccional y tramitarlas ante los organismos y autoridades competentes.
f) Asistir al Consejo Académico.

g) Responder por todo lo relacionado con la conservación y administración de los bienes de la Universidad asignados a la Seccional, al igual, que el presupuesto asignado para su funcionamiento.
h) Coordinar en compañía del Vicerrector Académico todo lo concerniente al funcionamiento de los Programas Curriculares.
i) Colaborarle al Vicerrector Académico en la elaboración de proyectos de reforma académica en concordancia con las leyes vigentes, los planes de investigación, asesoría y extensión universitaria.
j) Colaborarle al Vicerrector Académico en el diseño, promoción, liderazgo y evaluación del Proyecto Educativo Institucional con los organismos correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales.
k) Vigilar y coordinar la marcha de los distintos programas y dependencias de carácter académico de la Seccional, de acuerdo con las políticas y programas de la Universidad.
l) Diseñar programas permanentes de capacitación para los profesores de la Seccional, atendiendo a las políticas de capacitación y promoción docente de la institución.
m) Promover reuniones con los diferentes niveles de gestión de la Seccional, con el fin de evaluar los programas académicos.
n) Planificar y programar, todas aquellas actividades que se programen en la Seccional a integrarse a las actividades de corte institucional que la Universidad diseña.
o) Rendir al Rector un informe de sus labores.
p) Representar a la Seccional, según delegación expresa del Rector, en los actos públicos o privados, cuando las circunstancias lo ameriten.
q) Las demás que se le asignen por el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Rector, los Estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO 4
DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8º. Los estudiantes que hayan sido admitidos en los programas académicos de las secciónales, tendrán los mismos deberes y derechos, que los estudiantes de la sede principal, y les serán aplicables la normatividad de la institución y sus disposiciones.

CAPÍTULO 5
DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 09º. Los docentes de las secciónales, tendrán los mismos deberes y derechos que los estudiantes de la sede principal, y les serán aplicables la normatividad de la institución y sus disposiciones.

TITULO II

CAPÍTULO 1
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

ARTÏCULO 10º. El conjunto de bienes y rentas destinados al funcionamiento de las Seccionales, como los que se generen durante su existencia hacen parte del patrimonio de la Universidad Santiago de Cali, y estarán regulados por la ley, los Estatutos y Reglamentos.

TITULO III

CAPÍTULO ÚNICO
CIERRE DE UNA SECCIONAL

ARTÍCULO 11º. El Consejo Superior Universitario, conforme a las causales motivadas debidamente sustentadas, podrá decretar el cierre de una seccional.

ARTÍCULO 12º. EL Consejo Superior Universitario determinará hacia dónde se direcciona la infraestructura y dotación que garantizaron la prestación del servicio de educación hasta el momento que estuvo abierta la sede o seccional universitaria.

TITULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 13º. **Vigencias y Derogatorias.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Consejo Superior, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo CS-06 del 28 de agosto de 2002 *"POR EL CUAL SE DETERMIA EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS SECCIONALES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"*, el cual, mediante el presente Acuerdo queda expresamente derogado.

TITULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14º. El Rector queda ampliamente facultado para dictar las medidas que considere conducentes para la implementación de este Acuerdo y para realizar los traslados, fusiones, supresión o aumento del personal, de presupuesto y de planta física que estime convenientes para tal efecto.

Dado en la Universidad Santiago de Cali, Valle del Cauca, a los Veintícuatro (24) días del mes de febrero, del año dos mil veintiuno (2021).

"ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NUEVO RÉGIMEN APLICABLE A LAS SECCIONALES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y SE DEROGA EL ACUERDO CS-05 DEL 28 DE AGOSTO DE 2002".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS GIRALDO CASTAÑEDA
Presidente

PATRICIA ARGUELLO VÈLEZ
Vicepresidente

LORENA GALINDO ORDÓÑEZ
Secretaria General

Proyecto: Lorena Galindo Ordóñez-Secretaria General
Aprobó: Consejo Superior Universitario